



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. N° 0007

'Por la cual se reconoce y ordena el pago de la Pensión de Jubilación y Sustitución de la Pensión de Jubilación de: ENITH ZAPATEIRO BELTRAN

Que a esta sustitución tendrán derecho los hijos mayores que acrediten escolaridad y para seguir disfrutando de la sustitución deberán semestralmente allegar a la entidad Fiduciaria los certificados de escolaridad demostrando la continuidad de lo contrario perderá el derecho.

- Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Decreto 690 de 1974, ley 71 de 1988, decreto 1160 de 1989, ley 812 de 2003, decreto 3752 de 2003

- Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que la mesada sustituida se reajustara cada año de conformidad con la ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicando en virtud de la ley 238 de 1995.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar la **Pensión de Jubilación y Sustitución de la Pensión de Jubilación** causada por el fallecimiento del docente : **ENITH ZAPATEIRO BELTRAN**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **30.761.799**, como Pensionado del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con vinculación **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**, en cuantía de: **\$2.114.165.00**, a partir del **Fecha de Status 21/11/2018**.
..... **Fecha Efectos... 22/11/2018**.

ARTICULO SEGUNDO: La prestación reconocida sustituirá a partir del día siguiente del fallecimiento a los siguientes beneficiarios:

Nombre Solicitantes	Documento de Identificación	Parentesco	Porcentaje
AMAURO JOSE PEREIRA GUARDO	C.C . 73.555.570	Compañero Permanente	50%
VICTORIA LUISA PEREIRA ZAPATEIRO	c.c. 1.044.934.788	hija	50%

ARTICULO TERCERO: El fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagara al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previos las deducciones ordenadas por la ley.

ARTICULO CUARTO: A falta de alguno de los beneficiarios por cualquiera de las causales establecidas por la ley, la cuota parte Pensional acrecerá a favor de los beneficiarios restantes

PARAGRAFO: Cuando el cobro se realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontara del valor de cada mesada Pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.5% en virtud de la Ley 1172 del 2007.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación Departamental.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Turbaco- Bol.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

02 ENE 2020

LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: DELANIS SALAS VILLEGAS
Jefe Unidad Jurídica SEC

Revisó: NESTOR EDUARDO RAMIREZ
CAMARGO
Coordinador FPSM

Elaboró: KATYA BALLESTEROS A
Secretaria FPSM



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. **Nº 0007**

'Por la cual se reconoce y ordena el pago de la Pensión de Jubilación y Sustitución de la Pensión de Jubilación de: ENITH ZAPATEIRO BELTRAN

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

**Y
CONSIDERANDO:**

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

-Que mediante solicitud radicada bajo el número **2019-PENS -797609** del **10/09/2019**, **Sustitución Rad. N°. 2019-PENS- 797662 del 10/09/2019** el (la) señor(a) relacionada a continuación solicita el reconocimiento y pago de la **Pensión de Jubilación y Sustitución de la Pensión de Jubilación**, por fallecimiento del docente: **ENITH ZAPATEIRO BELTRAN**, identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 30.761.799**, como docente de vinculación: **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

- Que se presento a reclamar las siguientes personas:

Nombre Solicitantes	Documento de Identificación	Parentesco
AMAURI JOSE PEREIRA GUARDO	C.C . 73.555.570	Compañero Permanente
VICTORIA LUISA PEREIRA ZAPATEIRO	c.c. 1.044.934.788	hija

Que los solicitantes aportaron como prueba los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del docente
- Registro Civil de defunción del docente
- Registro Civil de nacimiento de los beneficiarios
- Fotocopia legible de la cedula de ciudadanía del beneficiario
- Fotocopia legible de la tarjeta de identidad
- Copia de la publicación de los edictos
- Desprendible de pago de la ultima mesada Pensional
- Registro Civil de nacimiento del causante
- Resolución con que se Pensiono al Docente
- Declaración extrajuicio donde se demuestra convivencia hasta el momento del fallecimiento

- Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el **20 de agosto de 1963** y a la fecha de fallecimiento contaba **55** años de edad.-

- Que de acuerdo con el registro civil de defunción el docente falleció el día **21 de noviembre del 2018**.

Que la mesada pensional corresponde al 75% (**)**, del promedio de factores salariales sobre los cuales realizó aportes el docente durante el último año de servicio anterior al status.

La pensión de jubilación reconocida se hará efectiva a partir del **21 de agosto del 2018**, por valor de: **(\$2.114.165,00)**.

Que el beneficiario tiene derecho a las mesadas atrasadas desde la fecha de status de la Pensión de jubilación.

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

- Que después de re liquidada se pudo constatar que el valor correcto a sustituir es\$ **2.114.165,00**, a partir del **22 de noviembre del 2018**.

- Que el derecho a la **Pensión de Jubilación y Sustitución** , del causante: **ENITH ZAPATEIRO BELTRAN**, identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 30.761.799**, asignada a los beneficiarios se pierde cuando alguno de ellos incurre en alguna de las causales establecidas por la ley.

